

Cuernavaca, Morelos; a veintinueve de junio de dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver los autos del toca civil número **151/2023-16**, formado con motivo del recurso de **APELACIÓN** interpuesto por la parte actora **[No.1]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]** mediante su apoderada legal **[No.2]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado_Patrono_Mandatario_[8]**, en contra de la sentencia definitiva de fecha **treinta de enero de dos mil veintitrés**, dictada por el Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por **[No.3]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]**, en contra de **[No.4]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**, en el expediente número **327/2021-3**; y,

R E S U L T A N D O:

1.- En la fecha antes citada, el Juez del conocimiento dictó sentencia definitiva, la cual en sus puntos resolutive se asienta:

*“...PRIMERO.- Este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y fallar el presente Juicio, de conformidad con el Considerando I de la presente resolución;
SEGUNDO.- Se declara la improcedencia de la vía ordinaria civil promovida por la parte actora **[No.5]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]**, por conducto de su apoderada general **[No.6]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado_Patrono_Mandatario_[8]**, en contra de **[No.7]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del***

demandado [3], en consecuencia, se dejan a salvo los derechos de la parte actora para que los haga valer en la vía y forma correspondiente, en función de los razonamientos vertidos en el cuerpo del presente fallo.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y CÚMPLASE...”.

2.- Inconforme con el contenido de la sentencia definitiva que antecede, el siete de febrero de dos mil veintitrés, la parte actora **[No.8]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]** mediante su apoderada legal **[No.9]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado_Patrono_Mandatario_[8]**, interpuso recurso de **APELACIÓN** en contra de la referida sentencia definitiva.

3.- Enviados que fueron los autos al Tribunal de Alzada, en acuerdo de veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, fue radicado el toca civil **151/2023-16** ante la Sala Auxiliar del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Ponencia Dieciséis, para su debida substanciación.

4.- En auto de **veintisiete de febrero de dos mil veintitrés**, se tuvieron por expresados los agravios a la parte actora **[No.10]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]** mediante su apoderada legal **[No.11]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado_Patrono_Mandatario_[8]**, con los cuales se le dio vista a la parte contraria con los agravios antes mencionados, para que en el plazo de seis días manifestara lo que a su derecho correspondiera.

5.- Por auto de **quince de marzo de dos mil veintitrés**, se tuvo al abogado patrono de la parte demandada

[No.12]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], por contestados los agravios, en consecuencia, al no haber trámite pendiente alguno, se turnó a resolver los presentes autos, lo que se hace al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Esta Sala Auxiliar, es competente para resolver el presente recurso de apelación, en los términos de lo dispuesto por los artículos 86, 89, 91 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los numerales 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, así como el 14, 27, 28, 31 y 32 de su reglamento, publicado en el Periódico Oficial "**Tierra y Libertad**" de treinta de agosto de mil novecientos noventa y cinco, bajo el número 3759.

II.- **Oportunidad del recurso.** El artículo 534 fracción I del Código Procesal Civil en vigor, señala que el plazo para interponer el recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva, lo será dentro de los cinco días, en ese tenor, se observa que la recurrente fue notificada de la resolución impugnada, el **jueves dos de febrero de dos mil veintitrés**, y su recurso fue presentado el **martes siete del mismo mes y año**, en la oficialía de partes del juzgado de origen, luego entonces, realizando el simple cómputo de los días transcurridos, **inició el tres y feneció el nueve del referido mes y**

año; por lo tanto, para la presentación del citado recurso, se encuentra dentro del plazo legal, sin que en el caso sean considerados los días cuatro y cinco, por corresponder a días inhábiles, esto es sábado y domingo.

III.- Idoneidad del Recurso. El recurso de **apelación** interpuesto por la parte actora en el juicio principal

[No.13] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], por conducto de su apoderada legal, en contra de la referida sentencia definitiva de treinta de enero de dos mil veintitrés, emitida dentro del expediente **327/2021-3**, radicado en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, es procedente, puesto que el artículo 532 fracción I, de la Ley adjetiva en cita, así lo señala:

“ARTÍCULO 532.- Resoluciones apelables. Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia:

I.- Las sentencias definitivas e interlocutorias, en toda clase de juicios, excepto cuando la Ley declare expresamente que no son apelables; y,”

IV.- Mediante escrito presentado en fecha veintidós de febrero del año en curso, por la actora **[No.14] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, mediante su apoderada legal, expresó los agravios que consideró le ocasiona la sentencia de treinta de enero de dos mil veintitrés, de los que se desprende lo siguiente:

Que se le causa agravio la resolución de treinta de enero de dos mil veintitrés, en razón de que el A

quo analizó la vía en relación con el artículo 41 de la ley sobre el régimen condominal.

Que para llevarse a acabo la vía ejecutiva civil es necesario que se cumplan los requisitos y formalidades que ahí se solicitan para traer aparejada la ejecución, pero que no es limitante para poderlo ejercer en la vía ordinaria civil, es decir, que se puede llevar a cabo la vía ejecutiva reuniendo los requisitos, pero de no reunirlos, no limita a no hacerlo en la vía ordinaria civil, principio general de derecho, lo que no está prohibido está permitido.

Por lo que al no presentar el documento de adeudo firmado por el comité de vigilancia del condominio la vía ejecutiva no corresponde y por ende la vía correcta es la ordinaria; invoca un criterio jurisprudencial bajo el rubro **“PROCEDENCIA DE LA VÍA EJECUTIVA CIVIL. REQUISITOS PARA QUE LOS DOCUMENTOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE CONSIDEREN TÍTULOS EJECUTIVOS.”**

Que lo procedente es la vía ordinaria y que si bien se puede en la vía ejecutiva civil, su demanda no reúne los requisitos que se prevé para esa vía, es decir, no se presentó el estado de cuenta firmada por el presidente de comité de vigilancia, es por esta razón que la vía correcta es la ordinaria civil, en razón de lo previsto por el artículo 41 de la Ley sobre el Régimen del Condominio de Inmuebles para el Estado de Morelos. También invoca el artículo 349 del Código Procesal Civil en vigor.

Que en razón de lo anterior se debe declarar procedente la vía ordinaria.

Ahora bien, los motivos de agravios expresados por la apelante devienen de **infundados**, en base a los siguientes motivos y fundamentos de derecho:

No le asiste la razón a la impugnante para ejercer sus pretensiones en juicio, mediante la vía **ordinaria civil** planteada en su escrito de demanda inicial, ello en razón de que, la vía resulta ser un presupuesto procesal, por lo tanto, una condición de validez del proceso, que se entiende como el conjunto de formalidades adjetivas, plazos, términos y demás

elementos que integran un procedimiento particular, estructurado y previamente establecido por el legislador en el cual deben regirse los diferentes tipos de controversias que se puedan someter a la jurisdicción de un Tribunal.

El objetivo de la vía es dar seguridad a los derechos sustantivos de los gobernados y su existencia deriva de uno de los derechos que sustenta todo el sistema jurídico mexicano, esto es, **la seguridad jurídica**.

En se contexto, **la tramitación del juicio en la vía incorrecta** no es un mero formalismo procedimental y tampoco el incumplimiento a alguna de las formalidades que deben regir el proceso natural, sino la **transgresión** a toda la estructura creada por el legislador para la sustanciación de la controversia, cuya ausencia impide tener plena certeza de que se respetó el derecho de la parte demandada a la seguridad jurídica y legalidad.

Por lo tanto, **no es constitucionalmente válido aceptar que pueda obviarse y consentir su incumplimiento**, con la finalidad de dirimir el fondo del asunto planteado por la representante legal de la parte actora

[No.15]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], al no satisfacerse las exigencias constitucionales para ello, pues uno de los requisitos que el numeral 17 del Pacto Federal establece para que los juzgadores puedan privilegiar la solución del fondo de la controversia, al margen de la existencia de violaciones procesales, es

que con éstas **no se haya transgredido algún otro derecho sustantivo de las partes y con el trámite en la vía incorrecta de un litigio se transgrede el derecho a la seguridad jurídica.**

Sirve de apoyo a lo anterior por **similitud**, la **Jurisprudencia** con Registro digital: 2023791, Instancia: Primera Sala, Undécima Época, Materias(s): Constitucional, Civil, Tesis: 1a./J. 29/2021 (11a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 7, Noviembre de 2021, Tomo II, página 1374, que dice:

PRINCIPIO DE PRIVILEGIO DEL FONDO SOBRE LA FORMA. LA TRAMITACIÓN DE UN JUICIO EN LA VÍA INCORRECTA NO ES UN MERO FORMALISMO QUE PUEDA OBIARSE (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 17, PÁRRAFO TERCERO, CONSTITUCIONAL).
Hechos: Una persona demandó en la vía ordinaria civil a una inmobiliaria el otorgamiento y firma de escritura de un contrato de compraventa de un inmueble. Al contestar, la empresa opuso la excepción de improcedencia de la vía, sustentada en que la relación entre las partes es mixta y, por tanto, se debió demandar en la vía ordinaria mercantil. La excepción fue desestimada en ambas instancias, bajo el argumento de que no le causaba perjuicio, dada la similitud de plazos entre ambas vías y porque la vía civil concede una mayor oportunidad probatoria. En el juicio de amparo directo, el Tribunal Colegiado consideró que no se argumentó cuál derecho fue trastocado con la tramitación del juicio en la vía incorrecta y que la jurisprudencia 1a./J. 74/2005 se emitió previo a la incorporación del tercer párrafo del artículo 17 constitucional, conforme al cual los Jueces deben privilegiar el fondo sobre la forma.
Criterio jurídico: La incorporación al Texto Constitucional de la obligación a cargo de las autoridades jurisdiccionales de privilegiar la solución de fondo de las controversias judiciales sobre los formalismos procedimentales no es irrestricto sino que está condicionado a que en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, no se afecte con su aplicación la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos. Por tanto, si con la tramitación de un juicio en la vía incorrecta se transgrede el derecho

a la seguridad jurídica, no se cumplen los requisitos constitucionales para obviar dicha violación procesal con base en ese principio.

Justificación: La vía es un presupuesto procesal y, por ende, una condición de validez del proceso, que se concibe como el conjunto de formalidades adjetivas, plazos, términos y demás elementos que integran un procedimiento particular, estructurado y previamente establecido por el legislador en el cual deben seguirse los diferentes tipos de controversias que se puedan someter a la jurisdicción de un tribunal o autoridad que ejerce una función materialmente jurisdiccional. Su objetivo es dar efectividad a los derechos sustantivos de las personas y su existencia deriva de uno de los derechos que sustenta todo el sistema jurídico nacional: la seguridad jurídica. Sobre esas bases, la tramitación del juicio en la vía incorrecta no es un mero formalismo procedimental, ni siquiera el incumplimiento a alguna de las formalidades que deben regir el proceso natural, sino la transgresión a toda la estructura creada por el legislador para la sustanciación de la controversia, cuya ausencia impide tener plena certeza de que se respetó el derecho del demandado a la seguridad jurídica y legalidad. Por ende, no es constitucionalmente válido aceptar que pueda obviarse y consentir su incumplimiento, so pretexto de fallar de fondo la litis del juicio, ya que no se satisfacen las exigencias constitucionales para ello, pues uno de los requisitos que el artículo 17 constitucional establece para que los juzgadores puedan privilegiar la solución del fondo de la controversia, al margen de la existencia de violaciones procesales, es que con éstas no se haya transgredido algún otro derecho sustantivo de las partes y con el trámite en la vía incorrecta de un litigio se transgrede el derecho a la seguridad jurídica.

A mayor abundamiento, se entiende que el **derecho sustantivo** es el conjunto de derechos y obligaciones para los ciudadanos en un territorio durante un tiempo que se encuentran recogidos en normas, leyes o reglamentos.

El derecho sustantivo delimita el marco sobre el cual se desarrolla el sistema concerniente a la

seguridad y certeza jurídica de los sujetos a quienes se dirige.

También contiene el fondo de los derechos y obligaciones, ya sea reconociendo los primeros o imponiendo las segundas.

También se conoce a este derecho como el derecho de fondo, el que establece los verdaderos derechos y obligaciones que rigen la vida de los ciudadanos.

Las principales características del derecho sustantivo son:

1.- El derecho sustantivo se **clasifica en derecho público o privado**. El derecho público afecta a las relaciones entre Estado y particulares y **el derecho privado afecta a las relaciones entre particulares**.

2.- Igualmente, el derecho sustantivo se puede clasificar en derecho imperativo y derecho dispositivo. **El primero hace referencia a las normas que no pueden cambiarse por la voluntad de las partes y son absolutamente obligatorias**. El segundo hace referencia a normas que se pueden modificar por las partes en un caso concreto.

3.- El derecho sustantivo **regula todos los ámbitos**, desde el **civil** hasta el laboral, administrativo, penal o mercantil.

En ese contexto, se colige que el derecho sustantivo de **seguridad jurídica y legalidad** en el caso concreto, surge en términos de los derechos y obligaciones establecidos en base a su constitución y protocolización establecidas en la escritura pública [No.16]_ELIMINADO_el_número_40_[40], instrumentos notarial mencionada en la escritura pública número [No.17]_ELIMINADO_el_número_40_[40], formada en virtud de la Protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria del Condominio [No.18]_ELIMINADO_el_número_40_[40] celebrada el cinco de junio de dos mil veintiuno, la cual fue transcrita, del cual se advierte que en sus puntos números 7 (siete), se otorgó al administrador electo las facultades para demandar a los condóminos que se consideren morosos en términos de la Ley sobre el Régimen del Condominio de Inmuebles para el Estado de Morelos; 11 (once) fue aprobado el reglamento de debates de las asambleas representación del desarrollo denominado [No.19]_ELIMINADO_el_número_40_[40]; 12 (doce) se aprobó dejara la cuota de mantenimiento como se ha venido realizando por la cantidad de [No.20]_ELIMINADO_el_número_40_[40], si se paga dentro de los diez primeros días del mes, de lo contrario se pagará la cantidad de [No.21]_ELIMINADO_el_número_40_[40]; de igual manera se advierte del capítulo de **CLAUSULAS**, número 3 (tres) se incluyó otorgar la facultad al administrador para enderezar demandas para el cobro de cuotas ordinarias o extraordinarias o sanciones; así como para demandar a los condóminos que se considere

como morosos en términos de la Ley sobre el Régimen del Condominio de Inmuebles para el Estado de Morelos.

Probanza a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de los artículos 490 y 491 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, por ser un documento público expedido por funcionario público o depositario de la fe pública, dentro de los límites de su competencia, y con las solemnidades o formalidades prescritas por la Ley.

Y que resulta **eficaz** para advertir que la asamblea de la asociación aquí actora aprobó que las acciones legales que ejerza la [No.22]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], para el cobro de la cuotas de mantenimiento a los condóminos morosos, se realizarán en términos de lo previsto por la Ley sobre el Régimen del Condominio de Inmuebles para el Estado de Morelos, por lo tanto, se encuentra obligada a ajustarse a dicha legislación especial para interponer acciones legales, esto para que se respete lo acordado por la asamblea; de ahí que el derecho a la seguridad jurídica que le asiste a las demandadas, se tiene que garantizar por formar parte de dicha asociación.

Sumado a ello, el Código Civil en vigor en el Estado de Morelos, en sus artículos 1108 y 1109, prevén lo siguiente:

ARTICULO 1108.- REQUISITOS FORMALIDADES. *La constitución del régimen de condominio se hará por el o los propietarios del inmueble cumpliendo los requisitos y formalidades que establezca la Ley Sobre el Régimen de Condominio de Inmuebles para el Estado de*

Morelos, la que, además, regulará la modificación y extinción del régimen, así como el funcionamiento y administración de los bienes sujetos al condominio.

ARTICULO 1109.- MARCO JURIDICO. *Los derechos y obligaciones de los condóminos se regirán por las escrituras constitutivas del régimen; por las de compraventa correspondientes; por el reglamento del condominio; por la Ley Sobre el Régimen de Condominio de Inmuebles para el Estado de Morelos; por las disposiciones de este Código y por las demás leyes que fueren aplicables.*

De lo que se desprende que dicha normatividad regula tanto los requisitos y formalidades de la escritura constitutiva de la actora **[No.23] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, así como el marco jurídico aplicable a la que se somete, siendo importante advertir que respecto a este último tópico la asociación se debe regir entre otras, por las **escrituras** constitutivas del régimen (*ahí se establece la forma de cobro de la cuotas de mantenimiento*), por el **reglamento** del condominio (*en ella refiere que para el caso de controversia se sujetaron a la Ley sobre el Régimen del Condominio de Inmuebles para el Estado de Morelos; reglamento anexo a la escritura pública [No.24] ELIMINADO el número 40 [40]*), por la **Ley Sobre el Régimen de Condominio de Inmuebles para el Estado de Morelos**; por las disposiciones del **Código Civil del Estado** y **por las demás leyes** que fueren aplicables (*Código Procesal Civil en el Estado*).

Luego entonces para ejercer una acción respecto al cobro de cuotas de mantenimiento no pagadas y demás accesorios en relación a los colonos

deudores pertenecientes a la **ASOCIACIÓN DE COLONOS CONDOMINIO CARLOTA A.C.**, es necesario atender a la legislación aplicable al negocio.

En ese tenor, la Ley Sobre el Régimen del Condominio de Inmuebles para el Estado de Morelos, en su capítulo VII, artículo **41** prevé lo concerniente a las **controversias** para cuando las cuotas para gastos comunes que los condóminos no cubran oportunamente, así como la vía judicial (*ejecutiva civil*) en que se debe someter dicha controversia y los documentos que traen aparejada ejecución que se debe acompañar a la demanda debidamente requisitados (*estado de liquidación de adeudos, intereses moratorios y pena convencional que estipule el reglamento de condominio y copia certificada del acta de asamblea o del reglamento de condominio, en su caso*).

A más de lo anterior, el Código Procesal Civil en vigor en sus artículos 266 fracción II, 607 fracciones I, II y III, así como 608 segundo párrafo fracción I, regulan la forma del procedimiento especial para el ejercicio de la acción prevista respecto de las pretensiones reclamadas por la parte actora **[No.25] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en el presente asunto, en términos de lo siguiente:

ARTÍCULO 266.- Formas de procedimiento. Para alcanzar la solución procesal se podrán emplear los diversos procedimientos formales que regula este ordenamiento:
[...] II.- Procedimientos especiales.

ARTÍCULO 607.- Procedencia del juicio ejecutivo. Para que proceda el procedimiento ejecutivo se requieren las siguientes condiciones:

- I.- Que se trate de pretensión de condena que tenga por objeto exigir una suma de dinero, o la entrega de bienes ciertos y determinados;*
- II.- Que la pretensión se funde en título que traiga aparejada ejecución;*
- y, III.- Que el adeudo sea líquido y exigible.*

ARTICULO 608.- Juicios que necesitan un título que traiga aparejada ejecución. Para que el juicio ejecutivo tenga lugar se necesita un título que lleve aparejada ejecución.

Traen aparejada ejecución:

- I.- Los documentos públicos originales y el primer testimonio de las escrituras públicas o los ulteriores expedidos con arreglo a Derecho.*

Luego entonces, al demandar a las ciudadanas

[No.26] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], el cobro de las cuotas de mantenimiento y demás accesorios derivados de ello, la representante legal de la [No.27] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], al momento de ejercer el derecho de acción intentada, debió ajustarse a la normatividad especial prevista por el derecho positivo para que estuviera en aptitud de comparecer eficazmente a juicio, esto es, que sus pretensiones de cobro las debió reclamar en la **vía idónea** que lo es la **ejecutiva civil**, porque ello se ajusta a la seguridad jurídica en base a lo analizado.

Empero, en la especie la parte actora fue omisa, ya que al intentar hacer valer sus pretensiones, invocó en su libelo inicial de demanda, como vía la **ordinaria civil**, siendo que ello es contrario a derecho, pues el Código Adjetivo Civil del Estado, es muy claro al establecer en su artículo 349, que los litigios judiciales se tramitarán en la vía ordinaria, con **excepción** de los que

tengan señalado en ese Código una **vía distinta o tramitación especial**; siendo que en la especie, de lo anteriormente analizado se evidencia que el legislador morelense estableció la **vía ejecutiva civil** como **idónea** para cuando existan controversias en tratándose de cuotas para gastos comunes que los condóminos no cubran oportunamente y sus accesorios; así también reguló el juicio ejecutivo como procedimiento especial que se debe agotar para resolver el negocio planteado.

Aunado a ello, no se debe perder de vista que la recurrente no acompañó de manera completa, los documentos necesarios que señala el artículo 41 de la Ley Sobre el Régimen del Condominio de Inmuebles para el Estado de Morelos (**certificado de adeudo**); luego entonces, de todo ello resulta evidente que se **transgredieron** sus **derechos sustantivos de seguridad jurídica y legalidad** que les asiste a las demandadas

[No.28]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], porque al pertenecer a la [No.29]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], el actuar de la referida asociación como actora en juicio, estaba obligada a ajustarse a lo establecido en el acta constitutiva de dicha asociación, en su caso al reglamento del condominio, también por la Ley Sobre el Régimen de Condominio de Inmuebles para el Estado de Morelos, las disposiciones del Código Civil y las demás leyes que fueren aplicables, como en el caso lo es el Código Procesal Civil en vigor en el Estado, que regula la vía y procedimiento especial para realizar la acción de cobro reclamó en sus pretensiones.

En razón de todo lo anteriormente justipreciado, se colige que deviene de improcedente la vía ordinaria civil intentada en el presente asunto por la actora

[No.30]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] a través de su representante legal [No.31]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado_Patrono_Mandatario_[8], así como inoperante la aplicación del principio general de derecho que invocó en su agravio. Consecuentemente, no se causa agravio alguno a la esfera de la parte recurrente.

Por lo que en mérito de todo lo anterior y al haber sido **infundados** los motivos de agravio expuestos por la recurrente, en consecuencia se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de fecha **treinta de enero de dos mil veintitrés**, dictada por el Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, dentro del juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por [No.32]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], en contra de [No.33]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], en el expediente número **327/2021-3**, lo anterior por los motivos expuestos en la parte total de la presente resolución.

Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos al Juzgado de Origen para que proceda en términos de lo ordenado en el presente fallo; asimismo en su oportunidad archívese el presente toca como asunto total y definitivamente concluido.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 105, 106, 530, 550, 552 y demás del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, es de resolverse y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se declara *infundados* los motivos de agravio expuestos por el recurrente, en consecuencia se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de fecha **treinta de enero de dos mil veintitrés**, dictada por el Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, dentro del juicio **ORDINARIO CIVIL** promovido por **[No.34]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]** mediante su apoderada legal **[No.35]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado_Patrono_Mandatario_[8]**, en contra de **[No.36]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**, en el expediente número **327/2021-3**, lo anterior por los motivos expuestos en el Considerando Cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos al Juzgado de Origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO.- Notifíquese Personalmente.

A S Í, por unanimidad, lo resolvieron y firman los ciudadanos Magistrados que integran la Sala Auxiliar del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado Libre y Soberano de Morelos, **BERTHA LETICIA**

RENDÓN MONTEALEGRE, Presidenta de la Sala, **JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA**, Integrante, quien cubre por acuerdos de Pleno de fechas veintidós y treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, el permiso solicitado por el Magistrado **ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ**; y **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**, Ponente en el presente asunto; quienes actúan ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado **MARCO POLO SALAZAR SALGADO**, quien da fe.

NCO/JPG/acg.

LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN EL TOCA CIVIL
151/2023-16, DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE 327/21-3.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_número_40 en 6 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_número_40 en 5 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A

fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.